

Rad No.: 25-240-150337

Barranquilla, 9/10/2025

Señor(a)
JORDIN EDUARDO DAZA FIGUEROA
Calle 18C No. 41 – 20
Cienaga – Magdalena

Contrato: 17129886

Asunto: Verificación de facturación.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario, el día 19 de septiembre de 2025 radicada bajo el No. CG 25-001174, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 18C No. 41 – 20 de Cienaga, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión de los conceptos facturados relacionados en la factura del mes de agosto de 2025, la cual, se generó por valor de \$16,005,233, GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciara al respecto, detallado a continuación

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, se le cobraron los siguientes conceptos por servicio de gas natural en el mes de agosto de 2025, los cuales relacionamos en el cuadro No. 1:

Ítem	Concepto	Periodo de facturación
		ago-25
PRODUCTO GAS NATURAL		
1	Saldo Anterior	\$ 15.319.888
2	Consumo Gas Natural	\$ 7.006
3	Subsidio	-\$ 4.059
4	Financiación 18/08/2020	\$ 0
	Revisión Periódica 18/08/2020	\$ 0
5	Intereses de financiación	\$ 2.947
Valor Total Gas Natural		\$ 15.325.782
Ítem	PRODUCTOS CREDITO BRILLA Y SEGUROS	
1	Saldo Anterior	\$ 680.931
6	Seguro deudor Brilla	\$ 1.467
5	Intereses de financiación	\$ 1.467
Valor Total Productos Brilla		\$ 683.865
Valor Total Factura		\$ 16.005.233

Cuadro No.1

Con relación a los conceptos relacionados en la tabla anterior, nos permitimos informarle lo siguiente:

ITEM 1 SALDO ANTERIOR: corresponde a los valores de facturas que el usuario no acredito pago antes de la fecha de generación del siguiente periodo facturado. Para el caso que nos ocupa corresponde a las facturas de los meses que relacionamos a continuación:



Estado de Cuenta	Año	Mes	Saldo Pendiente	Valor en Reclamo
2158298237	2025	9	\$ 201.858,00	\$ 0,00
2156222363	2025	8	\$ 4.414,00	\$ 0,00
2154628817	2025	7	\$ 180.117,00	\$ 0,00
2153099554	2025	6	\$ 165.088,00	\$ 0,00
2151667415	2025	5	\$ 159.976,00	\$ 0,00
2150204778	2025	4	\$ 197.809,00	\$ 0,00
2148621105	2025	3	\$ 239.497,00	\$ 0,00
2147156926	2025	2	\$ 241.981,00	\$ 0,00
2145762405	2025	1	\$ 244.096,00	\$ 0,00
2144296943	2024	12	\$ 273.743,00	\$ 0,00
2142745651	2024	11	\$ 242.388,00	\$ 0,00
2141300686	2024	10	\$ 281.552,00	\$ 0,00
2139775162	2024	9	\$ 260.971,00	\$ 0,00
2138344473	2024	8	\$ 181.430,00	\$ 0,00
2136872115	2024	7	\$ 198.138,00	\$ 0,00
2135384033	2024	6	\$ 166.922,00	\$ 0,00
2133985486	2024	5	\$ 204.788,00	\$ 0,00
2132528423	2024	4	\$ 188.891,00	\$ 0,00
2131079901	2024	3	\$ 203.846,00	\$ 0,00
2129608833	2024	2	\$ 204.933,00	\$ 0,00
2128189627	2024	1	\$ 198.431,00	\$ 0,00
2126721249	2023	12	\$ 212.701,00	\$ 0,00
2124437539	2023	11	\$ 230.270,00	\$ 0,00
2123007538	2023	10	\$ 230.135,00	\$ 0,00
2121583564	2023	9	\$ 224.756,00	\$ 222.665,00
2120138233	2023	8	\$ 255.677,00	\$ 0,00
2118719229	2023	7	\$ 233.386,00	\$ 0,00
2117193782	2023	6	\$ 265.188,00	\$ 0,00
2115779920	2023	5	\$ 234.223,00	\$ 0,00
2114372949	2023	4	\$ 254.874,00	\$ 0,00
2113042957	2023	3	\$ 284.548,00	\$ 0,00
2111567009	2023	2	\$ 244.904,00	\$ 0,00
2110221916	2023	1	\$ 250.967,00	\$ 0,00
2108786702	2022	12	\$ 253.332,00	\$ 0,00
2107464268	2022	11	\$ 230.835,00	\$ 0,00
2106066784	2022	10	\$ 212.688,00	\$ 0,00
2104738673	2022	9	\$ 227.678,00	\$ 0,00
2103389449	2022	8	\$ 210.276,00	\$ 0,00
2102050763	2022	7	\$ 193.355,00	\$ 193.355,00
2100686335	2022	6	\$ 211.656,00	\$ 211.656,00
2100133692	2022	6	\$ 0,00	\$ 0,00
2099294049	2022	5	\$ 181.542,00	\$ 0,00
2098061422	2022	4	\$ 181.317,00	\$ 0,00
2096729114	2022	3	\$ 188.369,00	\$ 188.369,00
2095456496	2022	2	\$ 165.135,00	\$ 0,00
2094147700	2022	1	\$ 79.613,00	\$ 0,00
2092846724	2021	12	\$ 7.524.842,00	\$ 0,00

Consumo No Facturado y Visita Técnica reflejados dentro del Saldo Anterior

Los días 12 de abril y 16 de mayo de 2022, 22 de febrero y 03 de marzo de 2023, 18 de enero, 06 de marzo y 26 de noviembre de 2024, y, 05 y 18 de febrero y 20 de junio de 2025, los señores RUBY FIGUEROA ARRIETA y JORDIN EDUARDO DAZA FIGUEROA presentaron en nuestras oficinas de Atención a Usuarios derechos de petición que versan exactamente sobre los mismos hechos

(inconformidad con los conceptos de Consumo No Facturado y Visita Técnica) del derecho de petición recibido en nuestras oficinas el día 19 de septiembre de 2025, presentado nuevamente por usted.

Al respecto, es importante indicarle que los derechos de petición de los días 12 de abril y 16 de mayo de 2022, 22 de febrero y 03 de marzo de 2023, 18 de enero, 06 de marzo y 26 de noviembre de 2024, y, 05 y 18 de febrero y 20 de junio de 2025, fueron respondidos oportunamente mediante nuestras comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025 respectivamente. Por lo que, nos permitimos reiterarle lo señalado en las citadas comunicaciones.

Es importante señalar que, en las comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025 se le indicó que los valores con los cuales se encuentra inconforme, relativos a los conceptos de Consumo No Facturado y Visita Técnica, se encuentran en firme, toda vez que no fueron presentados los recursos de la vía gubernativa contra la actuación administrativa adelantada en el citado servicio.

Consideramos importante mencionar que, en las comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025, en lo relativo al Consumo No Facturado y Visita Técnica, no fueron otorgados los recursos de Ley, ya que mediante la misma GASCARIBE S.A. E.S.P., no estaba tomando decisión alguna, simplemente estaba emitiendo una comunicación de carácter informativo. Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala, "...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."

Ahora bien, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 87 establece lo siguiente: "Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ...".

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el 19 de septiembre de 2025, en lo relativo al Consumo No Facturado y Visita Técnica, fue resuelto a través de las comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025 que se encuentran en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del mencionado Código. Por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestras comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el cual establece: "**Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores**". (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, le reiteramos que los valores cobrados por concepto del Consumo No Facturado y Visita Técnica, reflejados como saldo anterior, se encuentran en firme, toda vez que ya fue agotada la actuación en sede administrativa, tal como fue señalado en nuestras comunicaciones No. 22-240-114168 de 04 de mayo de 2022, No. 22-240-118342 de 06 de junio de 2022, No. 23-240-112517 de 14 de marzo de 2023, No. 23-240-114901 de 24 de marzo de 2023, No. 24-240-105756 de 07 de febrero de 2024, No. 24-240-113929 de 26 de marzo de 2024, No. 24-240-161834 de 16 de diciembre de 2024, No. 25-240-108684 de 25 de febrero de 2025, No. 25-240-109691 de 03 de marzo de 2025 y No. 25-240-132762 de 14 de julio de 2025.

Por lo anterior, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a su solicitud de descontar los valores mencionados, ni entregar copia la factura actual sin incluir dichos cobros, toda vez que estos se encuentran en firme.

ITEM 2 CONSUMO GAS NATURAL:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-2515963-13, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Agosto 2025	1141	-	1439	X	0.9896	=	2

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes agosto de 2025 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura del mes de septiembre de 2025, el medidor No. K-2515963-13, presentaba una lectura de 1446 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de agosto de 2025.

ITEM 3 SUBSIDIO: En lo referente al **Subsidio**, le informamos que, este se liquida de acuerdo con el porcentaje del subsidio que la Ley 142 de 1994 establece: "Artículo 3º. SUBSIDIOS. De conformidad con lo establecido en el numeral 99.6 de la Ley 142 de 1994, se utilizarán los siguientes porcentajes para el cálculo de los subsidios, de acuerdo con la metodología descrita en la Resolución CREG-186 de 2010:

Estrato 1	60%
Estrato 2	50%
Estrato 3	0%

Parágrafo 2º. En ningún caso se otorgará subsidio a los consumos superiores al consumo básico ($20m^3$).

ITEM 4 FINANCIACIÓN 18/08/2020 Y REVISIÓN PERIODICA RES 059: le indicamos con relación al cobro por este concepto, revisamos nuestro sistema comercial y se constató que ya fue objeto de estudio, por lo cual le informamos que: el día 19 de agosto de 2022, la señora RUBY

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

YOLANDA FIGUEROA presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (inconformidad con los cargos facturados, incluyendo el concepto de revisión periódica), del derecho de petición presentado por usted el día 19 de septiembre de 2025.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 19 de agosto de 2022 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 22-240-132539 del 08 de septiembre de 2022, en la cual, se le confirmó el cobro por el mencionado concepto y se le indicaron los recursos que procedían contra dicho acto.

El día 26 de septiembre de 2022, el (la) señor (a) RUBY YOLANDA FIGUEROA, presentó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra la comunicación No. 22-240-132539 del 08 de septiembre de 2022. Cabe señalar que, el mencionado recurso, fue respondido oportunamente a través de la Resolución No. 240-22-203451 del 28 de octubre de 2022, mediante la cual, GASCARIBE S.A. E.S.P., resolvió, confirmar la comunicación No. 22-240-132539 del 08 de septiembre de 2022, y conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios públicos.

Cabe señalar que, a la fecha, nos encontramos a la espera que la Superintendencia de Servicios públicos, emita el fallo del recurso de apelación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que, el derecho de petición presentado el 19 de septiembre de 2025, relativo al cobro de revisión periódica, fue resuelto a través de la comunicación No. 22-240-132539 del 08 de septiembre de 2022, contra el cual cursa un recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios públicos, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 22-240-132539 del 08 de septiembre de 2022.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: *"Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores"*.

ITEM 5 INTERESES DE FINANCIACIÓN Los conceptos indicados como "**Intereses de Financiación**", corresponden a los intereses corrientes que se liquidan y se causan mensualmente sobre el capital adeudado. La diferencia del valor en cada una de las cuotas mensualmente causadas, se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, le indicamos que, cuando la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

ITEM 6 SEGURO DEUDORES BRILLA: En cuanto al cobro del concepto, le informamos que, el predio en mención tiene una deuda pendiente por cancelar por concepto del Crédito Brilla, y al momento que el beneficiario desea hacer efectivo el crédito aprobado por la Empresa, le son indicados los términos y condiciones a tener en cuenta para obtener el mismo.

Dentro de los requisitos, se le exige el pago de un seguro que es incluido dentro de las cuotas pactadas al momento de la celebración del contrato, para que en caso del fallecimiento o declaración de invalidez del deudor del Crédito Brilla, dicho seguro le cubra el valor de la deuda pendiente.

Por lo anterior, le informamos, que mientras se encuentre cancelando la deuda correspondiente al Crédito Brilla, junto con la cuota de este, seguirá cancelando el Seguro Deudores Brilla, que se dará por terminado una vez se cancele el crédito en su totalidad.

Conforme a lo señalado, GASCARIBE S.A. E.S.P. confirma los valores facturados en los citados períodos, debido a que corresponden a servicios prestados por la compañía, cuyo cobro es procedente.

Por último, respecto a su solicitud de generar un cupón de pago parcial le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario.

Conforme a todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados en el mes de mayo de 2025 toda vez que se ajustan a servicios cobrados por la empresa. Adicionalmente, En mérito de lo expuesto, no es procedente la declaratoria de ruptura de solidaridad, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P. no ha incumplido con su obligación de suspender el servicio de forma oportuna, en el evento de mora en el pago de las acreencias derivadas del ejercicio del contrato de condiciones uniformes.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos excepto por los ítems 4, y 9 y Consumo No Facturado y Visita Técnica dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

OCTSOL/73
GSS014/73
231635561